



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diez de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-01022-00

CONSIDERACIONES

Subsanados los requisitos dentro del término de Ley y en debida forma, observa el Despacho que la misma cumple con lo dispuesto en los Arts. 488 y siguientes del C.G.P, por lo que es procedente proceder a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en éste Despacho el proceso de SUCESIÓN del causante JOHN FREDY MEJÍA BETANCUR, quien tuvo su último domicilio en éste Municipio, y fallecido el 09 de octubre de 2020.

SEGUNDO: Se reconoce como herederos en calidad de hermanos a los señores SILVIA OLIVA MEJÍA BETANCUR y OMAR ALBERTO MEJÍA BETANCUR, quienes se entienden que aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: CITAR al presente trámite sucesoral a PAULA ANDREA MEJÍA MADRID, SERGIO ANDRÉS MEJÍA MADRID, LAURA MEJÍA MESA y YON ALEJANDRO MEJÍA MESA, quienes tienen derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión en calidad de sobrinos del causante y en representación del señor RAUL ALBEIRO MEJÍA BETANCUR (hermano del causante), fallecido, debiendo ser notificados para los efectos del artículo 492 del C.G del P, aportando los documentos que acrediten su parentesco o afinidad con el causante, de conformidad con el artículo 85 del C.G del P.

CUARTO: CITAR al presente trámite sucesoral a SANDRA MEJÍA HURTADO y ALBA YULIETH MEJÍA HURTADO, quienes tienen derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión en calidad de sobrinos del causante y en

representación del señor MARIO LEÓN MEJÍA BETANCUR (hermano del causante), fallecido, debiendo ser notificados para los efectos del artículo 492 del C.G del P, aportando los documentos que acrediten su parentesco o afinidad con el causante, de conformidad con el artículo 85 del C.G del P.

QUINTO: Como en los términos del artículo 492 del C.G.P., la notificación a los asignatarios del auto que declara abierto el proceso de sucesión, se constituye en requerimiento judicial para constituir en mora de aceptar o repudiar la herencia, el citado en el numeral anterior cuenta con un término de veinte (20) días, para declarar si acepta o repudia la herencia, vencido el cual, se entenderá que REPUDIA en caso de no comparecer al proceso (artículo 1290 del C.C.)

SEXTO: De conformidad con el Art. 490 del C.G.P, se ordena el EMPLAZAMIENTO de todos los herederos indeterminados y terceros que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto.

SÉPTIMO: De igual manera y dando continuidad a lo indicado en el artículo antes citado, se dispone ordenar la notificación de este auto a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Una vez ejecutoriado el presente auto, la parte interesada podrá acceder al oficio de requerimiento a la DIAN a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUzuxR8jTNVPrBT2Yp5t8pABJeCWsl4FcisN_u71N47elQ?e=F2iQES

De igual manera se advierte que, la contraseña para tener acceso al oficio, será publicada el día 18 de febrero de 2022, en el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/104>

OCTAVO: El presente auto se notifica de conformidad con el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y 291 y siguientes del Código General del Proceso.

NOVENO: Se ordena la elaboración de la diligencia de inventarios y avalúos y deudas de la herencia.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

024
LiG

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b41fa21f88832a6568af8e36ba3559f5bf9a438d8b7a581427b1ce3f200789c**

Documento generado en 10/02/2022 01:33:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>